

SÍNTESIS

II CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LA INDUSTRIA, LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS DEL SECTOR DEL METAL -CEM-

La Resolución de 7 de junio de 2017, de la Dirección General de Empleo (BOE 19.06.2017), ha publicado el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM) (<http://confemetal.es/index.php?mid=niv48-con1348>), suscrito por Confemetal, CCOO de Industria y la Federación de Industria de MCA-UGT, el día 24 de marzo de 2017, al amparo de lo dispuesto en el Título 111 del ET, tiene eficacia jurídica normativa y efectos aplicativos "erga omnes".

El CEM entró en vigor, teóricamente el 1 de enero de 2017, y oficialmente **el 1 de octubre de 2017**, según acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio (especialmente en lo relativo a la formación mínima y contenidos de la prevención de riesgos laborales), manteniendo su vigencia hasta 31 de diciembre de 2017, aunque continuará vigente hasta que sea sustituido por otro.

Como sabes, además de establecer las cláusulas sobre la estructura negociadora del Sector, el Convenio Estatal regula, entre otras, las materias reservadas al ámbito estatal por el art. 84,4 ET.

La novedad más relevante, a parte de la publicación del mismo por primera vez como texto de convenio colectivo en el BOE, es el establecimiento de una formación mínima en prevención de riesgos laborales para todos los trabajadores del Sector, tanto si realizan su actividad en obras de construcción, como en cualquier otro ámbito del Sector.

El CEM establece una regulación no exhaustiva de un conjunto de materias de ordenación común para todo el Sector del Metal, distribuyendo competencias reguladoras entre los distintos ámbitos y niveles de negociación, y regulando las vías de articulación entre los mismos.

Siguiendo lo establecido en el artículo 84.4 del ET, y en el Capítulo 11 del CEM, relativo a la estructura negociadora del Sector del Metal, son materias de competencia exclusiva reservada al ámbito estatal de negociación, las siguientes:

- El periodo de prueba
- Las modalidades de contratación
- La clasificación profesional
- La jornada máxima anual de trabajo
- El régimen disciplinario
- Las normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales
- La movilidad geográfica

Igualmente, las partes firmantes del CEM han acordado reservar para su negociación en el ámbito estatal las siguientes materias comunes:

- Ámbito funcional
- Estructura de la negociación del Sector
- Normas de concurrencia
- Formación y cualificación profesional
- Ordenación del régimen de la Fundación del Metal para la Formación, la Cualificación y el Empleo
- Regulación de los órganos paritarios para la prevención de riesgos laborales
- Programas formativos y contenidos específico en materia de prevención de riesgos laborales para las actividades del Sector del Metal que trabajan en obras de construcción
- Forma de acreditar la formación específica recibida por los trabajadores del Sector del Metal que trabajan en obras de construcción
- Diseño, ejecución y expedición de la Tarjeta Profesional del Sector del Metal
- Procedimientos extrajudiciales para la solución de conflictos
- Regulación de la Comisión Paritaria del Convenio.

Todas estas materias señaladas han sido objeto de negociación entre Confemetal, CCOO y UGT, así como también las relativas al Salario Mínimo Sectorial, Inaplicación de Condiciones de Trabajo, Igualdad, y otras relacionadas con la formación en materia preventiva para las actividades del Sector que trabajan en obras de construcción, figurando su regulación y el alcance de su afectación en el propio CEM.

En materia de formación y cualificación, las partes consideran esencial el desarrollo y actualización de la formación, orientación e inserción profesional de los trabajadores.

En cumplimiento de lo establecido en el artº 4.2.b) del ET sobre que los trabajadores tienen derecho */IA la promoción y formación profesional en el trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad*" y artº 23.2 ET sobre que */En la negociación colectiva se pactarán los términos del ejercicio de estos derechos (de promoción y formación profesional), que se acomodaran a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre trabajadores de uno y otro sexo*", se podrá establecer un sistema autónomo, solidario, objetivo y transparente complementario del actual modelo de Formación Profesional para el Empleo (FPE), que asegure una formación de calidad, flexible y adaptada a las necesidades de las empresas y trabajadores del Sector.

Con dicha finalidad se prevé la posibilidad de que los contenidos formativos puedan financiarse a través de una cuota sectorial de formación.

Igualmente, para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el arto 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y el objetivo de reducir la siniestralidad en el Sector y potenciar la cultura preventiva en los lugares de trabajo, se extiende la regulación actual de la Tarjeta Profesional a todo el Sector del Metal. Para ello las partes negociadoras se comprometen al diseño y desarrollo de los necesarios programas y contenidos formativos que abarcaran a todas las profesiones, oficios o especialidades no reguladas en la actualidad.

La acreditación de la formación recibida se efectuará preferiblemente mediante la Tarjeta Profesional.

El CEM regula un órgano paritario para la prevención de riesgos laborales con el objetivo de divulgar e informar, principalmente, a las pymes sobre los riesgos profesionales existente en el Sector.

También, es objeto de regulación, los programas formativos y contenidos específicos en materia de prevención de riesgos laborales de las actividades del Sector que se desarrollan en las obras de construcción, la acreditación de dicha formación y la homologación de la misma.

Se adecua la regulación de la Tarjeta Profesional de la Construcción para el Sector del Metal a los cambios que se han ido produciendo en los últimos años en el V Convenio General de la Construcción, como, por ejemplo, que la formación por puesto de trabajo u oficio de 20 horas incluye también la formación de Nivel inicial de 8 horas. También se han fijado nuevos contenidos formativos para: los trabajos de aislamiento e impermeabilización; los de montajes de estructuras tubulares; los de mantenimiento de maquinaria y vehículos en obras de construcción; y los de construcción y mantenimiento de vías férreas.

Para la gestión de toda esta formación recogida en el Convenio, las organizaciones empresariales y sindicales signatarias, constituyen como entidad paritaria la Fundación del Metal para la Formación, la Cualificación y el Empleo (FMF), al objeto desarrollar en dicho ámbito todo tipo de actividades formativas, de prospección y orientación, encaminadas a fomentar la formación y cualificación, y su adaptación a las necesidades del Sector, y cuyos Estatutos forman parte integrante de este Convenio Estatal.

A solicitud de las organizaciones miembro de la FMF firmantes de los convenios colectivos provinciales de la Industria del Metal, la FMF podrá constituir delegaciones territoriales de la misma.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera, **a partir de la entrada en vigor del Capítulo XVII (Formación mínima en prevención de riesgos laborales de los trabajadores del Sector del Metal) y el Anexo II (Contenidos formativos mínimos en materia de prevención de riesgos laborales para los trabajadores del Sector del Metal), las empresas deberán cumplir con lo allí establecido, en un plazo máximo de tres años, a razón de al menos un sexto de sus plantillas por cada semestre.**

Conclusión

El CEM posee eficacia jurídica general de carácter normativo (art. 3.3 y 82.3 ET). Entró en vigor el 1.1.2013 y regula en su texto un conjunto de materias comunes para la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal.

La afectación de lo pactado en el CEM a los convenios colectivos de ámbito inferior, eso es, el alcance de sus efectos jurídicos depende de si las materias reguladas en el mismo son de reserva exclusiva a este ámbito de negociación (por el art. 84.4 ET Y por las partes suscriptoras del CEM), o de si se trata de materias no reservadas en exclusiva.

Respecto a las materias reservadas en exclusiva al CEM, su regulación deroga y sustituye lo pactado sobre las mismas en los convenios colectivos de ámbito inferior al estatal (convenios provinciales, sectoriales, o de empresa o grupo de empresas) no siendo de aplicación en supuesto alguno, con las excepciones y plazos que se establecen en el propio CEM.

No obstante, el CEM permite, transitoriamente, el mantenimiento de lo regulado en los convenios colectivos de ámbito inferior sobre movilidad geográfica y sobre modalidades de contratación, hasta la primera renovación de los mismos, que se produzca tras la entrada en vigor del CEM (1.1.2017).

Igualmente, los convenios colectivos de ámbito inferior podrán mantener la regulación de contenidos sobre las materias exclusivas, siempre que no hubieran sido desarrollados por el CEM y el ET les remita o delegue la negociación de las mismas, y en tanto no sean objeto de negociación en dicho ámbito estatal.

Además, los convenios colectivos de empresa, según el art. 84.2 ET, tienen prioridad aplicativa sobre algunos aspectos de las materias reservadas referidas a: modalidades de contratación (su adaptación a lo dispuesto en el ET en la empresa), clasificación profesional (adaptación al ámbito de la empresa) y jornada máxima anual de trabajo (horario y distribución del tiempo de trabajo, régimen de turnos, planificación de las vacaciones o medidas para favorecer la conciliación laboral, familiar y personal).

En relación con las materias de negociación no exclusivas del ámbito estatal, el CEM únicamente regula criterios generales de las mismas. Criterios, que deben ser adaptados, complementados y desarrollados en los niveles de negociación de ámbito inferior. Estos criterios se encuentran pendientes de negociación.

Por último, y por lo que se refiere a los convenios de empresa, el CEM permite el descuelgue de estos, de la totalidad o de alguna de las materias reguladas en el mismo, tanto de las materias reservadas, como, lógicamente de las no reservadas, siempre que la inaplicación se acuerde de conformidad con la legislación vigente y se manifieste expresamente.